



APRUEBA PRORROGA DE COMODATO A CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO "BARRIO EL MOLINO-PACIFICO" DE OVALLE.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 595 /

LA SERENA, **17 MAYO 2017**

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1/19.653 de 2000; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el Decreto Ley N° 1305 de 1975; el Decreto Supremo N° 355/ 1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; Ord. N°0814 de fecha 31 de Diciembre de 2014 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo que fija criterios y procedimientos para la administración y gestión de inmuebles de propiedad de los SERVIU; Artículos 1915 y siguientes del Código Civil; la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija las Normas de excención de Toma de Razón; el Decreto TRA 272/37/2015 del 5 de Octubre de 2015 que designa al suscrito Director del SERVIU Región de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

- a) El SERVIU Región de Coquimbo es dueño del inmueble denominado Lote N° 6, denominado El Huerto, ubicado en calle Marcos Macuada N° 598 de la Población Pacífico de la comuna de Ovalle, rol de avalúo N° 70-15, terreno que se encuentra individualizado en Plano de Expropiación agregado bajo el N° 1520 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle correspondiente al año 2009 y cuyo dominio a favor de SERVIU Región de Coquimbo se encuentra inscrito a fojas 3520 N°3391 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Ovalle, correspondiente al año 2009.
- b) Que mediante solicitud de fecha 31 de Mayo de 2017, la Sra. Susana Chacana Chacana, Representante Legal del Consejo Vecinal de Desarrollo "Barrio El Molino - Pacífico" de Ovalle, formaliza requerimiento de Prórroga de comodato del terreno antes individualizado;

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** el Contrato de comodato celebrado entre este Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y el Consejo Vecinal de Desarrollo "Barrio El Molino-Pacífico" de Ovalle, de fecha 20 de Abril de 2017, del inmueble señalado en el visto a) de la Comuna de Ovalle, cuyo tenor es el siguiente:

PRORROGA DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE COQUIMBO
A
CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO
"BARRIO EL MOLINO - PACIFICO" DE OVALLE

En La Serena, a 20 de Abril de 2017, comparecen don **ANGELO MONTAÑO ESPEJO**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 14.400.195-8, Director SERVIU Regional y en tal calidad en nombre y representación del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Coquimbo, entidad autónoma del Estado, rol único tributario N° 61.816.000-9, ambos domiciliados en calle Almagro N° 372, La Serena, en adelante también denominado el comodante o el SERVIU y por otra parte, como comodatario, el/la **CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO "BARRIO EL MOLINO - PACIFICO" DE OVALLE**, persona jurídica, sin fines de lucro, Rut. N°65.005.182-3, representada por don/ña **SUSANA CHACANA CHACANA**, chilena, casada, cédula de identidad N°357.537-3, ambos domiciliados en Marcos Macuada N°615, Población Pacífico de la Comuna de Ovalle, quienes han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El SERVIU Región de Coquimbo es dueño del inmueble denominado Lote N° 6, denominado El Huerto, ubicado en calle Marcos Macuada N° 598 de la Población Pacífico de la comuna de Ovalle, rol de avalúo N° 70-15, terreno que se encuentra individualizado en Plano de Expropiación agregado bajo el N° 1520 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle correspondiente al año 2009 y cuyo dominio a favor de SERVIU Región de Coquimbo se encuentra inscrito a fojas 3520 N°3391 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de Ovalle, correspondiente al año 2009.

Los deslindes de la superficie que por este acto se entrega son los siguientes:

NORESTE : en tramo A-B de 30,05 metros con otros propietarios y en tramo C-D de 32,50 metros con otros propietarios;
SUROESTE : en tramo E-F de 53,72 metros con otros propietarios;
SURESTE : en tramo B-C de 20,00 metros con otros propietarios y en tramo D-E de 36,00 metros con otros propietarios;
NOROESTE : en polígono F-G de 51,57 metros; en tramo G-H de 16,83 metros y en tramo H-A de 16,05 metros con calle Marcos Macuada.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **ANGELO MONTAÑO ESPEJO**, en la representación que inviste, proroga el comodato otorgado, del/la Lote/propiedad individualizado/a en la cláusula anterior al **CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO "BARRIO EL MOLINO - PACIFICO" DE OVALLE**, para quien los recibe a su entera conformidad su representante don/ña **SUSANA CHACANA CHACANA**, asumiendo la obligación de mantenerlo/a en buen estado de conservación y asumiendo su representado/a los gastos de mantención y reparación necesarios para destinarlos a las actividades propias del Consejo Vecinal, obra que permitirá ir en beneficio de los vecinos del sector. El comodatario deberá emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble.

TERCERO: El comodatario deberá destinar el uso del inmueble exclusivamente a las actividades declaradas al solicitar el comodato, si el inmueble es destinado a un fin distinto a lo señalado en la cláusula segunda, el SERVIU estará facultado para colocar término anticipado al presente contrato en forma unilateral y sin expresión de causa.

CUARTO: Se prohíbe al comodatario dar en préstamo de uso, traspasarlo o arrendar el inmueble objeto del presente contrato, total o parcialmente a un tercero, ni darle uso habitacional, de estacionamiento de vehículos o para la instalación de una actividad comercial.

QUINTO: El Comodatario deberá dar las facilidades para compartir el inmueble con otras organizaciones del sector, en la medida que sea procedente.

SEXTO: El comodatario declara conocer el buen estado en que se encuentra el inmueble objeto del presente contrato por lo que desde ya renuncia a toda acción indemnizatoria en contra de SERVIU por eventuales perjuicios causados por la mala calidad o condición de éste.

SEPTIMO: Se deja establecido que las obras de construcción deben realizarse dentro del plazo de vigencia del presente contrato, además estas deberán cumplir con todas las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la O.G.U.C. y de los respectivos instrumentos de Planificación Territorial. De no dar cumplimiento se podrá poner término al comodato debiendo restituir el inmueble al SERVIU.

OCTAVO: En el caso que el comodatario efectuara obras de construcción o remodelación en el inmueble entregado en comodato, se deja establecido que una vez que el contrato finalice por cualquier causa, dichas edificaciones pasaran a ser propiedad del SERVIU sin cargo ni costo para este. Los SERVIU a través de su Unidad de Gestión de Suelo, recibirán el inmueble a través de un Acta de Recepción, describiendo las obras ejecutadas en el inmueble.

NOVENO: Durante la vigencia del presente comodato, será responsabilidad del comodatario pagar el impuesto territorial que afecte a los inmuebles y mantener al día los pagos por consumos de agua potable y energía eléctrica, obligaciones cuyo cumplimiento deberá informar a SERVIU.

DECIMO: Se deja establecido que de no dar cumplimiento a lo indicado en el presente, este SERVIU resolverá el contrato, debiendo el comodatario pagar las cuentas domiciliarias del inmueble entregado en préstamo de uso.

DECIMO PRIMERO: Se hace presente que el comodante tiene las facultades de poner término al contrato en cualquier tiempo, siempre que haya dado aviso previo al comodatario con una anticipación de 30 días, mediante carta enviada al domicilio registrado del representante de la organización comodataria.

DECIMO SEGUNDO: El SERVIU dispondrá de las medidas de fiscalización, control y supervisión que permitan fiscalizar el uso del inmueble, el oportuno cumplimiento del pago de cuentas domiciliarias y en general de todas las obligaciones asumidas por el comodatario.

DECIMO TERCERO: El presente contrato tendrá vigencia por un plazo de 5 (cinco) años a contar de esta fecha.

DECIMO CUARTO: Los gastos de autorización de firmas de la presente Prórroga de Comodato ante el Sr. Notario, que demande esta escritura, serán de cargo del **CONSEJO VECINAL DE DESARROLLO "BARRIO EL MOLINO - PACIFICO" DE OVALLE**.

DECIMO QUINTO: La personería de don/ña **SUSANA CHACANA CHACANA** como representante legal del comodatario, consta en Certificado N°483 de fecha 29 de Marzo de 2017, extendido por la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Ovalle. La personería de don **ANGELO MONTAÑO ESPEJO** para comparecer en representación de SERVIU consta en el Decreto TRA N° 272/37/2015 de fecha 5 de Octubre de 2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que lo designa como Director de SERVIU Región de Coquimbo, los cuales no se insertan por ser conocidos de ambas partes y a expresa petición.

2º NOTIFIQUESE la presente Resolución a Doña **SUSANA CHACANA CHACANA**, Representante Legal del Consejo Vecinal de Desarrollo "Barrio El Molino-Pacífico" de Ovalle.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



ANGELO MONTAÑO ESPEJO
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR SERVIU REGION DE COQUIMBO


V.P./M.I.G./mlg.

DISTRIBUCIÓN:

- SRA. SUSANA CHACANA CHACANA
MARCOS MACUADA N° 615 – POBLACION PACIFICO - OVALLE
- DEPTO. JURÍDICO
- GESTION DE SUELOS Y PROYECTOS CRITICOS
- OFICINA DE PARTES